



El Peruano

MARTES 30
DE MARZO DE 2021
www.elperuano.pe

AÑO DEL BICENTENARIO
DEL PERÚ: 200 AÑOS
DE INDEPENDENCIA

PRECIO: **S/2.00**
AÑO: 195 / N° 26956

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

#PongoElHombro

ANÁLISIS Y COMPETENCIA

Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) es un órgano conformado por representantes de los trabajadores y de la empresa de manera equitativa. Entre sus funciones se encuentra el aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, velar por su cumplimiento; y, principalmente, investigar las causas de los accidentes y de enfermedades profesionales.



**Alan
Martínez
Morón**

Coordinador del
área laboral del
estudio MJ Aboga-
dos y Consultores

Esta última no es del agrado de muchas empresas pues entienden que las mismas no siempre le son favorables. La elección de los miembros que representan

a los trabajadores, hasta antes de su modificación, era exclusivo de los sindicatos, salvo que, en algunas empresas, no haya una organización sindical. Solo en esos casos la elección la realizaba el empleador. En la actualidad, con la modificatoria al reglamento, hay un supuesto adicional: en caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores no cumpla con convocarlas dentro de los 30 días calendario de recibido el pedido por parte del empleador. Pero, ¿por qué un sindicato no realizaría tan importante labor? Lo usual, porque la empresa no otorga las facilidades para ello. En efecto, hay empresas

La elección debe realizarse dentro de los 30 días calendario, caso contrario lo haría el empleador.

que no otorgan el mínimo de logística para que dichas elecciones puedan cumplirse. Antes, en caso fuese así, el sindicato alegaba falta de recursos; y, por lo tanto, tenía que negociar con su empleadora. Ahora, no importa si la empresa otorga o no los recursos y la logística necesaria. La elección debe realizarse, de todas maneras, dentro

de los 30 días calendario, caso contrario lo haría el empleador. ¿Qué posibilidades de negociación habría entonces? Ninguna. Aquello va a originar que los sindicatos, con sus propios tiempos y recursos, tenga que llevar a cabo la elección bajo pena de ser suplantado por el empleador, quien ahora ya no requiere negociar, solo debe esperar a que el gremio sindical, con su propio peculio, realice dicha elección. Aquello, como es obvio, afecta a la clase trabajadora, que ya debe prever las acciones de su empleador. Es de esperar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), mediante resolución, pueda solucionar esta controversia.